
TERCERA PARTE.

Descripcion particular de las principales leyes de la sociabilidad, y de los deberes que de ellas resultan.

CAPITULO I.

PRIMERA LEY DE LA SOCIABILIDAD.

De la igualdad natural, ó de la obligacion en que estan todos los hombres de considerarse como naturalmente iguales.

ENTRE los diferentes estados del hombre, el de sociedad es uno de los mas considerables, que tiene mas estension, y es principalmente el objeto del derecho natural.

Es necesario, pues, examinar ahora pormenor cuales son las leyes particulares en que estriba todo el sistema de la sociedad: y este será el objeto de esta tercera parte.

Se pueden dividir en dos clases generales todos los deberes de la sociedad: los unos son

(119)

deberes *primitivos* ó *absolutos*, y los otros *derivados* ó *condicionales*.

Los deberes *primitivos* ó *absolutos* son una consecuencia necesaria de la constitucion natural, primitiva y originaria del hombre, conforme la ha establecido el mismo Dios, y que no suponen nada mas, de suerte que cada hombre está obligado á practicarlos con los demas.

Los deberes *derivados* ó *condicionales* son, al contrario, aquellos que suponen algunos hechos ó algunos establecimientos humanos, que no obligan sino en ciertas circunstancias, y con respecto á ciertas personas.

Asi la obligacion en que estamos de mirarnos como naturalmente iguales, de no causar daño á ninguno, etc. son deberes del primer orden.

Los deberes primitivos ó absolutos son como el fundamento de los demas, y estos no son propiamente mas que una aplicacion de los primeros á las diferentes circunstancias de la vida, y á los diferentes estados del hombre.

El principio de la sociedad es muy sencillo: no hacer mal á ninguno, sino al contrario procurar á los demas hombres todo el bien de que seamos capaces.

Esta es la regla. La aplicacion de ella á las diferentes circunstancias de la vida humana produce muchos deberes particulares.

La primera ley general de la *sociabilidad* es la *igualdad natural*, que nos obliga á considerarnos unos á otros como naturalmente iguales. Esplicarémos la naturaleza y el fundamento de esta igualdad.

Se observa, pues, que la naturaleza humana es la misma en todos los hombres: todos tienen una misma razon, las mismas facultades, un mismo y único objeto; todos estan naturalmente independientes los unos de los otros, y todos en igual dependencia del imperio de Dios y de las leyes naturales.

« *Una omnes continet definitio, ut nihil sit uni tam simile, tam par quam nosmet inter ipsos sumus.* »

Siendo esto así, se sigue que es una máxima fundamental del derecho natural, que cada uno debe estimar y tratar á los demas hombres como á sí mismo, porque son naturalmente iguales, esto es, hombres lo mismo que él.

Es fácil de comprender que este es el primer deber de la sociabilidad, y un deber general y absoluto; porque ¿ como ha de poder vivir un

hombre en sociedad con hombres que no le traten como tal?

Por eso se observa en todos un sentimiento de estimación para consigo mismos igualmente vivo y delicado. Todo lo que ofenda, por poco que sea, este sentimiento, nos irrita y nos conduce muchas veces al último estremo.

La razon es, que conocemos que siendo la naturaleza humana igual en todos los hombres, merece tambien de todos los mismos miramientos y la misma consideracion.

En lo que consiste principalmente la igualdad de que tratamos, es en que todos los hombres tienen un derecho igual á la sociedad y á la felicidad; de suerte que, en igualdad de circunstancias, los deberes de la sociabilidad imponen al hombre, para con cualquiera otro, una obligacion igualmente fuerte é indispensable, y que no hay ningun hombre en el mundo que pueda racionalmente atribuirse en esto ninguna prerogativa superior á los demas.

Es preciso observar con atencion que la igualdad de que hablamos es propiamente una *igualdad de derecho*, y no una *igualdad de hecho*, ó de fuerza.

Por otra parte, la obligacion de observar esta igualdad es perpetua é indispensable; de suerte que, á pesar de todas las diferencias que puede haber entre los hombres en el hecho, y de cualquiera superioridad que logre alguno, ya por el nacimiento, ó por la fortuna, ó por las calidades naturales del espíritu ó del cuerpo, los derechos de igualdad subsisten siempre invariablemente en todo su vigor.

Porque fácilmente se comprende que por mas ventajas que goce un hombre sobre otro, no por eso tiene mas derecho de violar las leyes naturales con respecto á este, que el que este tiene de violarlas con respecto á aquel; es decir, que estan en una igualdad perfecta.

En este principio de la igualdad natural es en el que está establecida aquella máxima tan antigua como el mundo: *que no debemos hacer á otro lo que no queremos que nos haga á nosotros: que debemos estar dispuestos á hacer en favor de los otros las mismas cosas que pedimos que hagan con nosotros*; es decir, en igualdad de circunstancias y sin ningun sentimiento de debilidad, de injusticia, ó de amor propio desordenado ó mal entendido.

Ademas de los principios en que hemos es-

tablecido la igualdad natural de los hombres, hay tambien otras razones muy propias para manifestar esta igualdad.

Que todos los hombres vienen al mundo de la misma manera, que estan sujetos á las mismas debilidades, espuestos á las mismas necesidades, á los mismos sucesos, que crecen todos y se nutren del mismo modo, y en fin que el mismo accidente los arroja en el sepulcro.

Se puede inferir de lo que se ha dicho hasta aquí, que la sociedad humana es por sí misma una sociedad de igualdad, no solamente porque todos los hombres estan igualmente obligados en ella á practicar las leyes naturales, sino tambien porque todos gozan de igual libertad y estan independientes los unos de los otros.

Asi, la opinion de los antiguos griegos, que sostenian que habia hombres naturalmente esclavos, es directamente contraria al estado natural del hombre, y á los principios de la recta razon.

Es verdad que los hombres mas *sabios*, mas *virtuosos* y mas *alentados* son por lo mismo mas á propósito para mandar á los demas; pero

no se deduce de esto que les dé actualmente la naturaleza el derecho de gobernar: para esto, es necesario un acto positivo de consentimiento por parte de aquellos á quienes se pretende mandar.

Concluirémos este capítulo con algunas reflexiones que son consecuencias naturales del deber de la igualdad:

1º Que los superiores que tratan á los que les estan sometidos de una manera dura, inhumana y bárbara, pecan claramente contra el deber fundamental de la igualdad.

2º Que aquel que desee recibir de los hombres algun favor debe tratar á su vez de serles útil.

3º Que cuando se arreglen los derechos comunes á muchas personas, se las debe tratar con igualdad, hasta tanto que alguna de ellas adquiera derechos particulares.

4º En fin, que debe considerarse el orgullo como un vicio directamente contrario al deber de la igualdad.

El orgullo consiste en estimarse á sí mismo mas que á los otros, sin ninguna razon ó sin una razon suficiente, y en despreciarlos, de

resultas de esta preocupacion, como si fueran inferiores.

Por consiguiente, no hay cosa mas contraria á la igualdad natural que manifestar menosprecio ácia alguno con ciertos signos esteriores, como son las acciones ofensivas, las palabras injuriosas, el semblante ó la sonrisa de desprecio, etc.

Al contrario, en el principio de la igualdad natural estan fundados estos miramientos que nos debemos unos á otros en calidad de hombres, y que son como el primer origen de la urbanidad que tiene en la vida un uso tan general.

CAPITULO II.

Obligacion de reparar el perjuicio que se ha causado.

Esta es una ley absoluta y general que cada hombre debe practicar con los demas, puesto que sin ella no podrá subsistir la sociedad, y que de un estado de paz se vendrá á parar á un estado de guerra y antisocial.

Es tambien una consecuencia de la ley de